

MODO DE PROPIEDAD
1 ☐ EN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIVIDUAL
3 ☐ HERENCIA CONJUNTA
4 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TIPO DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
3 ☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFICAR)

PERSONERIA APELLIDOS NOMBRES
PICO DELGADO SEGUNDO ANTONIO
CORREO DOMICILIO
130613910-2-11
29/08/1981
TITULO DE PROPIEDAD
Segunda (fuente) 09/10/1981

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA		PAREDES		ENTRE PISO INFERIOR O CONTRAPISO		PISO		ENTRE PISO SUPERIOR TECNICO O CUBIERTA		TUBAJOS		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13																	



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EN EL
JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Otorgada por JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTUA

A favor de Sra. Abg. MARIA LUISA SUÁREZ LÓPEZ

Cuantía USD \$ 4,500.00

Autorizado por el Notario
DR. SIMON ZAMBRANO VINCES

Registro PRIMERO No. 5.756 / 5.757

Manta, a 29 de SEPTIEMBRE de 2011



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TERCERO DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABG. PEDRO CORTIZ DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUUESTO POR LA SEÑORA MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ CONTRA LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES SEGUNDO ANTONIO PICO DELGADO Y ANA CLORINDA SANTANA.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. Manta, jueves 8 de Septiembre del 2011, las 09h21. VISTOS: A fojas 17 17 vuelta, 18, 18 vuelta y 19 de los autos comparece la señora MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ, manifestando que los nombres de los demandados son: Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Antonio Pico Delgado y Ana Clorinda Santana; y que, desde los primeros días del mes de marzo de 1992, se encuentra poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señor y dueño, un lote de terreno de categoría de ocho hectáreas, ubicado en el sitio los cachones, sector del Arco del camión Manta, identificado por las siguientes medidas y linderos: Primer Lote: Al Norte o parte frontal: 197,42 metros y lindera en la actualidad con la señora Faustina Santana; Al Sur o parte posterior con 249,56 metros y lindera en la actualidad con el señor Simón Pico. Al este o parte lateral izquierda con 270,12 metros lindera actualmente con el señor Juan Lucas y, al Oeste o parte lateral derecha con 264,41 metros lindera con el señor Guillermo Santana y con el segundo lote del mismo propietario Abogado Marazita y esposa. Con una área de 49.188,00. Metros cuadrados. Y, el Segundo Lote: Al Norte o parte frontal conjuntamente con el oeste y parte lateral derecha formando una curva con 371,34 metros y lindera en la actualidad con el señor Guillermo Santana y con los herederos del señor Guillermo Delgado; Al Sur o parte posterior, con 147,14 metros y lindera con el señor Pedro Pico; Al este o parte lateral izquierda con 203,57 metros, lindera actualmente con calle pública y terrenos del señor Abg. Marazita y parte del terreno del señor Simón Pico. Con una superficie de 32.321,00 metros cuadrados. Lotes de terreno que conforman un solo cuerpo. Que durante ese lapso de tiempo, ése mas de 17 años consecutivos, ha venido ejecutando actos de dueño en el indicado predio, protegiendo el bosque natural, cultivando abacá, cercando sus linderos, etc. Actualmente tiene construida una casa de cña. con techo de zinc, en la que se encuentra viviendo, todos estos actos los viene ejecutando a vista de los moradores del sector los cachones, como verdadera propietaria, sin violencia ni clandestinidad. Su derecho lo fundamenta en las disposiciones constantes en los artículos 603, 715, 2392, 2410, 2411 del Código Civil. En virtud de los antecedentes expuestos, concurre demandando a los Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Antonio Pico Delgado y Ana Clorinda Santana, y a todas las personas que pudieran tener derechos sobre el bien inmueble, que quedaran extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción, el dominio y la posesión por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble cuya individualidad deja especificada. Toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, por más de 17 años consecutivos a la fecha, a fin de que en sentencia disponga a su favor, el dominio del tantas veces descrito terreno, ordenando al mismo tiempo lo inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, pues de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declara una prescripción ha los efectos de escritura pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. El tanto que se refiere a la presente causa es el Ordinario de conformidad a lo establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad a lo establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, tiene a bien emitir las siguientes pruebas: a). Que se tenga como prueba a su favor todo cuanto de autos me

fuera favorable. b). Que se reproduzca su libelo de demanda y la documentación adjunta a la misma. c). Que se sirva receptar los testimonios de los testigos: Carlos Alberto Mero Nenua y, Roldán Ezequiel Plaza Mirocillo, quienes declararán al tenor de las preguntas para el efecto acompaña a su demanda. d). Que se sirva señalar día y hora para que se tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial al predio objeto de la litis, para que el Juzgado constate lo siguiente: 1.- Ubicación, medidas y linderos. 2.- La singularización del predio; y 3.- Y que se constate que se encuentra en posesión del mismo, y que sobre cuyo predio ha realizado mejoras con ánimo de señora y duña. La cuantía de la presente demanda la fija en la suma de \$ 4.500 (cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. De acuerdo con el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, solicita que la presente demanda se inscriba en el Registro de la Propiedad de este cantón, notificando, para el objeto, a su titular. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fojas 22 de los autos, se dispuso citar a los demandados señores Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Antonio Pico Delgado y su cónyuge señora Ana Clorinda Santana, y posibles interesados que manifiesten tener derecho en el bien inmueble cuyos derechos quedan extinguidos por esta acción, en la forma indicada en el libelo inicial, esto es por la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar su actual residencia, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corra traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fojas 29 de los autos, dejándose constancia que queda inscrita bajo el No. 215 anotada en el Repertorio General No. 3492 de fecha 20 de junio del dos mil once, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. De igual manera constan citados los funcionarios municipales y de fojas 24 a 26 del proceso constan las publicaciones periódicas con las que se da cumplimiento a la diligencia de citación a los demandados. De fojas 34 del proceso, comparecen los señores Jaime Edmundo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Canchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente, y manifiestan que, con la documentación que adjuntan, justifican ser los representantes legales del I. Municipio del cantón Manta, consecuentemente dan contestación a la demanda y proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta; 2.- Illegitimidad de persona del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la Ley; 5. Falta de persona de la actora para demanda. De igual manera manifiestan que el lote de terreno materia de esta demanda está catastrado a nombre del demandado, datos que reposan en el Departamento de Avalúo, Catastro y Registro Municipal. Por corresponder al trámite y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, tal como consta a fs. 37 de los autos, con la presencia de la parte actora, quien por intermedio de su abogado defensor se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda y acusa la rebeldía de los demandados por su no comparecencia a esta diligencia, solicitud que es acogida por el suscrito quien declara al rebeldía de los accionados por su inasistencia a este acto procesal. Y una vez llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal. PRIMERO: El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que existan vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal. SEGUNDO: Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y



...por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Anímus. El Corpus es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, moral. La posesión habilita al modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encomendada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. TERCERO.- Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo establece la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción. 2.- Existencia de posesión. 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-96 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 17 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de M.F. y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 713 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reconocido dueño mientras otra persona justifica serlo. En la presente la parte actora señora María Luisa Suárez López, comparece manifestando que desde los primeros días del mes de marzo de 1990 se encuentra poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad ni violencia y con ánimo de señor y dueño, un lote de terreno de extensión de ocho hectáreas, ubicado en el sitio los cachones, sector del Arroyo del campo Morán, identificado por las siguientes medidas y linderos: Primer Lote: Al Norte o parte frontal: 197,43 metros y lindera en la actualidad con la señora Faustina Santana; Al Sur o parte posterior con 242,56 metros y lindera en la actualidad con el señor Simón Pico; Al este o parte lateral izquierda con 270,12 metros lindera actualmente con el señor Juan Lucas; y, al Oeste o parte lateral derecha con 264,41 metros lindera con el señor Guillermo Santana y con el segundo lote del mismo propietario Abogado Marañón y esposa. Con un área de 49.188,00 Metros cuadrados. Y, el Segundo Lote: Al Norte o parte frontal conjuntamente con el costo y parte lateral derecha formando una línea con 371,74 metros y lindera en la actualidad con el señor Guillermo Santana y con los herederos del señor Guillermo Delgado; Al Sur o parte posterior, con 147,44 metros y lindera con el señor Pedro Pico; Al este o parte lateral izquierda con 203,57 metros, lindera actualmente con callejón público y terrenos del señor Abg. Marañón y parte del terreno del señor Simón Pico. Con una superficie de 32.371,00 metros cuadrados. Lotes de terreno que conforman un solo cuerpo. Que durante un lapso de tiempo, más de 17 años consecutivos, ha venido ejecutando actos de dueño en el indicado predio, protegiendo el bosque natural, cultivando abacá, cercando sus linderos, etc. Actualmente tiene construida una casa de obra, con techo de zinc, en la que se encuentra viviendo, todos estos actos los viene ejecutando a vista de los moradores del sector los cachones, como verdadera propietaria sin violencia ni clandestinidad; posesión que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "El demandante del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo...". CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los demandados señores Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Antonio Pico Delgado y su cónyuge señora Ana Clorinda Santana, y cualquier otra persona interesada en el bien inmueble, quienes para a estar legítimamente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente

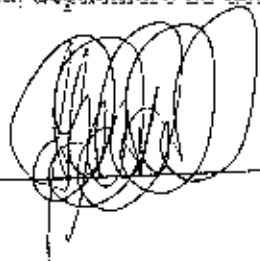
juicio ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. QUINTO.- El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentarán ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o anuncie la que deba actuarse en la Audiencia de conciliación y juzgamiento. La jueza o el juez mandará a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y anuncie la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento... En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado, inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor... Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas...". SEXTO.- Por corresponder a la sustanciación de la causa a fojas 37 de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparecieron la parte actora señora María Luisa Suarez López, acompañada de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, recepiéndose las declaraciones de los señores Carlos Alberto Mayo Novara y, Rodón Ezequiel Plaza Marciño, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verdad que, desde los primeros días del mes de marzo del año de 1992, la actora señora María Luisa Suarez López, viene poseyendo el predio ubicado en el sitio Los cachones del sector El Aroma del cantón Manta, perteneciente a esta jurisdicción de Manta y que, desde que viene poseyendo el predio con ánimo de señora y dueña, ha venido realizando mejoras al interior del mismo, como construir cerramiento, sembrar plantas ornamentales y construir una pequeña vivienda de obra, madera y zinc, en la que habita junto con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 267 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. SEPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 *Idem*, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, y constante de fojas 37 de los autos, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el inmueble se encuentra ubicado en el sector denominado Los cachones del Aroma en esta ciudad de Manta, cuyos medidas y linderos son los mismos que constan descritos en el libelo de demanda; de igual



constancia que dentro de este inmueble existe construida una vivienda, y en el momento de realizarse la diligencia se encontraba presente y haciendo acto de posesión la parte actora señora María Luisa Suarez López. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Freddy Vicente Alva, al momento de realizar el informe pericial del bien inmueble materia de la lita. OCCIVO.- Esta resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6. Pág. 1452, en su parte pertinente se establece que el non sumo lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir los derechos ajenos, por haberse poseído aquellas o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden adquirirse por este medio pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2416), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe que se la posea de derecho y que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora María Luisa Suarez López, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia. Desde el día de 1972, es decir desde hace más de 15 años o más y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones recibidas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juicio de Verdad llevada a efecto dentro de la presente causa. En que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Vicente Alva, al momento de realizar el informe pericial, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en el Art. 715. Además, pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se refiere el Art. 949 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora pudiendo en el presente caso las acciones justificadas con hechos materiales que se encuentran en posesión del bien inmueble descrito. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la fe pública", conforme lo dispuesto en el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia la señora MARÍA LUISA SUAREZ LÓPEZ, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del inmueble ubicado en el sector denominado Los ranchos del Aromo en esta ciudad de Quito, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Primer Lote: Al Norte o parte frontal 197.43 metros y lindera en la actualidad con la señora Faustina Santana; Al Sur o parte posterior con 214.96 metros y lindera en la actualidad con el señor Juan Pico; Al este o parte lateral izquierda con 270.12 metros lindero actualmente con el señor Juan Lucas; y, Al Oeste o parte lateral derecha con 264.41 metros lindero con el señor Guillermo Santana y con el segundo lote del mismo propietario Abogado Marañón y esposa. Con un área de 49.138.00 Metros cuadrados. Y, el Segundo Lote: Al Norte o parte frontal lindero con el dueño y parte lateral derecha formando una curva con 371.74 metros y lindera en la actualidad con el señor Guillermo Santana y con los herederos del señor Guillermo Delgado; Al Sur o parte posterior, con 147.44 metros y lindera con el señor Pedro Pico; Al este o parte lateral izquierda con 298.57 metros.

linderando actualmente con callejón público y terrenos del señor Abg. Mirazita y parte del terreno del señor Simón Pico. Con una superficie de 32,321.00 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores Herederos presuntos y desconocidos de los señores Segundo Antonio Pico Delgado y su cónyuge señora Ana Clorinda Santana, y de cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolízase en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora Marta Luisa Suarez López; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 29 de los autos, bajo el No. 215 anotada en el Repertorio General No. 3492 de fecha 20 de junio del 2011 en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 4,500.00 USD. (Cuatro mil quinientos dólares con 00/100). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese.- E) Abg. Pedro Cortez Ascencio. Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta.-----
RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el ministerio de Ley, de fecha trece de Septiembre del año dos mil once. CERTIFICO: que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remito en caso de ser necesario. Lo que se otorga a usted, es para los fines de Ley, y por mandato Judicial.

Manta, Septiembre 28 del 2011





 CIDADANIA 130637010-2

 SUAREZ LOPEZ MARIA LUISA

 MANABI / MANTA

 11 ABRIL 1968

 003 0230 00864 F

 MANTA, MANTA

 MANTA 1968



ECUATORIANA***** E333212222

 01/09/1980

 SUPERIOR ESTUDIANTE

 JOSE RICARDO SUAREZ MUELES

 SUAREZ LOPEZ MARIA LUISA

 PORTO GUAYO 23/04/2003

 23/09/2015

 REN 0215153



REPUBLICA DEL ECUADOR

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CERTIFICADO DE VOTACION

 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2008-11

 016-0089 1306178102

 NUMERO CÉDULA

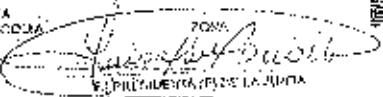
 SUAREZ LOPEZ MARIA LUISA

 MANABI MANTA

 PROVINCIA DANTON

 MANTA

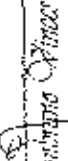
 PARROQUIA



Dr. Zaid Omar de Vinicio

 Notario Publico Cuarto

 Manta - Manabí



ESTAS 04 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

DOY FE : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ, ABOGADO PEDRO CORTEZ ASCENCIO, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA **SENTENCIA EJECUTORIADA**, DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE, CONSTITUIDO DE DOS LOTES DE TERRENO QUE UNIDOS ENTRE SÍ, FORMAN UN SOLO CUERPO CIERTO, UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO **"LOS CACHONES" DEL SITIO EL AROMO, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ**, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS CONSTAN EN DICHA SENTENCIA, OTORGADA A FAVOR DE LA SEÑORA ABOGADA **MARIA LUISA SUÁREZ LÓPEZ**.- Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN NUMERO DE **CUATRO** FOJAS ÚTILES, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- **DOCTOR SIMÓN ZAMBRANO VENCES**, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA.-



[Signature]
Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto

4.

6000 M

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



COPIA DE
AVALUO
DE BIENES RAIZALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

FECHA DE INGRESO: 27/02/2014

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL: 6230620

NOMBRES y/o RAZÓN: MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ

CÉDULA DE I. y/o RUC: 1306178102

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: CERTIFICADO

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se revisó (valor por M2 del terreno de acuerdo al
plano de Colores Bienio 2014-2015. SA-N/L.


FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 27/02/14

INFORME DE APROBACIÓN.



2/27/2014 10:14

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALLIO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA Y ADICIONACION DE SOLER CUANTA \$4000.00 ubicada en MANTA de la parroquia San Lorenzo	6-23-06-21-000	32321.00	15160.50	124878	257763

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1300178102	SUAREZ LOPEZ MARIA LUISA	EL ARÓMO SMO LOS CACHONES	Impuesto principal	45.50
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	56.50
1306176102	SUAREZ LOPEZ MARIA LUISA	NA	VALOR PAGADO	56.50
			SALDO	0.00

EMISIÓN: 2/27/2014 10:14 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CODIGO FALTANTE POR PRESCRIPCION: 6-23-06-20-000
NOTA: LO CORREGIDO ES VALIDO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0111040

No. Certificación: 111040

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de febrero de 2014

No. Electrónico: 20076

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 6-23-06-21-000

Ubicado en: EL AROMO SITIO LOS CACHONES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 32321,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad : Propietario

1306178102 MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	16160,50
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	16160,50

Son: DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo censal de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el periodo 2014 - 2015."

Arq. Daniel Cortés Soriano

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR LA SEÑORA MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ, EN CONTRA LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES SEGUNDO ANTONIO PICO DELGADO Y ANA CLORINA SANTANA. JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 27/02/2014 9:45:26

161,61
48,46
- 210,00



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0111041

No. Certificación: 111041

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de febrero de 2014

No. Electrónico: 20077

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 6-23-06-20-000

Ubicado en: EL AROMO SITIO LOS CACHONES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 49188,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1306178102

MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	24594,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	24594,00

Son: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015".

[Firma]
Ana Patricia Salazar Gornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PROPUESTO POR LA SEÑORA MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ, EN CONTRA LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES SEGUNDO ANTONIO PICO DE GARCIA Y CLORINA SANTANA, JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

Impreso por: MARIS REYES 27/02/2014 9:47:29

24594,00
73178
319172



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

5754



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5754:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 06 de agosto de 2008*
Parroquia: San Lorenzo
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Terreno ubicado en el punto Los Cachones del sitio El Aromo de esta Jurisdicción Parroquial, el que tiene doscientas varas de frente, por Cien varas de fondo linderando: POR EL FRENTE: Propiedad del Comprador. POR ATRAS: Terreno de don Julio Pico. POR UN COSTADO: Propiedad de los vendedores. POR EL OTRO LADO: Terreno del prenombrado don Julio Pico. SOLVENCIA: El predio descrito se encuentra Demanda Vigente.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	286 24/12/1947	67
Compra Venta	Compraventa	185 18/07/1949	65
Demandas	Demanda de Prescripción Extraordin	215 20/06/2011	1.970

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: *miércoles, 24 de diciembre de 1947*
Tomo: I Folio Inicial: 67 - Folio Final: 67
Número de Inscripción: 286 Número de Repertorio: 728
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *sábado, 15 de noviembre de 1947*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno rodeado con surcos de piñuela ubicado en el Sitio "Los Cachones" de "El Aromo", de esta jurisdicción parroquial, con seis cuadradas de superficie, más o menos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula n. R.H.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000009384	Pico Santana Manuel Ceferino	Casado(+)	Manta
Vendedor	80-0000000001854	Acosta Santana Jose Ortelio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001855	Pico Rosa María	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: *lunes, 18 de julio de 1949*
Tomo: I Folio Inicial: 65 - Folio Final: 65
Número de Inscripción: 185 Número de Repertorio: 509
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *sábado, 29 de mayo de 1948*
Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación Impresa por: *Julm*

Ficha Registral: 5754

Página: 1 de 2



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno en el Punto "Los Cachones", del sitio "El Aromo", de esta Jurisdicción Parroquial.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000005915	Pico Delgado Segundo Antonio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000009384	Pico Santana Manuel Ceferino	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000009385	Santana Carmelina	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	286	24-dic-1947	67	67

3 / 1 **Demanda de Prescripción Extraordinaria**

Inscrito el: lunes, 20 de junio de 2011

Tomo: 4 Folio Inicial: 1.970 - Folio Final: 1.978
Número de Inscripción: 215 Número de Repertorio: 3.492
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de marzo de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Juicio No. 016-2010 contra Herederos de Segundo Antonio Pico Delgado y Ana Clorinda

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000005915	Pico Delgado Segundo Antonio	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000052208	Santana Ana Clorinda	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000031008	Suarez Lopez Maria Luisa	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	85	20-jul-1953	46	47
Compra Venta	185	18-jul-1949	65	65

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:36:29 del jueves, 12 de septiembre de 2013

A petición de: *Doña. Soame Hidalgo*

Elaborado por: *Juliana Contreras Macias*
131136755-9



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Certificación impresa por: JEM

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Ficha Registral: 3754

Página: 2 de 2



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

3959



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 3959:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 26 de junio de 2008*
Parroquia: San Mateo
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un potrero denominado "Los Cachones" ubicado en el Sitio El Aromo de esta Jurisdicción parroquial, con tres y media cuadradas de extensión, mas o menos, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: Por el frente callejon publico. Por atras con propiedad de don Vicente Santana y Antonio Lucas. Por un costado propiedad del comprador. Por el otro lado propiedad de Rosa y Segundo Santana. SOLVENCIA: En una revision hecha en los libros respectivos consta que el predio descrito se encuentra Demanda Vigente.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	85 20/07/1953	46
Demandas	Demanda de Prescripción Extraordin	215 20/06/2011	1.970

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: *lunes, 20 de julio de 1953*

Tomo: 1 Folio Inicial: 46 - Folio Final: 47
Número de Inscripción: 85 Número de Repertorio: 409
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 15 de junio de 1953*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un Potrero denominado Los Cachones ubicado en el Sitio El Aromo de esta Jurisdicción parroquial con tres y media cuadradas de extensión, mas o menos

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005915	Pico Delgado Segundo Antonio	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000005914	Muentes Maria Enma	Casado	Manta
Vendedor	80-000000005912	Santana Delgado Pedro Rogerio	Casado	Manta

Certificación impresa por: *JalM*

Ficha Registral: 3959

Página: 1 de 2

2 / 1 Demanda de Prescripción Extraordinaria

Inscrito el: lunes, 20 de junio de 2011

Tomo: 4 Folio Inicial: 1.970 - Folio Final: 1.978
 Número de Inscripción: 215 Número de Repertorio: 3.492
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de La Civil
 Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de marzo de 2010

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción Juicio No. 016-2010 contra Herederos de Segundo Antonio Pico Delgado y Ana Clorinda

S a n t a n a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de La Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000005915	Pico Delgado Segundo Antonio	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-00000000052208	Santana Ana Clorinda	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-00000000031008	Suarez Lopez Maria Luisa	Divorciado	Manta

c.- Esta Inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	85	20-jul-1953	46	47
Compra Venta	185	18-jul-1949	65	65

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Demandas	1

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:37:30 del jueves, 12 de septiembre de 2013

A petición de: *Doña. Tame Melabre Moraga*

Elaborado por: *Juliana Lora Macías Suarez*
 131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Ab. Jaime E. Delgado Intriago
 Jefe del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0063081

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURAL
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ
ubicada EL AROMO SITIO LOS CACHONES
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$16160.50 DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA 50/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN.

RCAÑARTE

Manta, 27 de FEBRERO del 2014



[Firma]
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD \$1.25

Nº 0063082

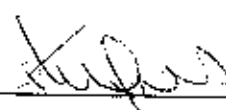
LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURAL
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en _____
pertenece a _____ SOLAR
ubicada _____
cuyo _____ asciende a la cantidad
de \$24594.00 VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/CENTAVOS
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN.

RCAÑARTE

Manta, _____ de 27 FEBRERO del 2014




Director Financiero Municipal

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



COLOMBIA
CORPORACIÓN
NACIONAL DE
REGISTROS

FECHA DE INGRESO: 27/02/2014

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL: 6230621 - 623 - 12 -

NOMBRES y/o RAZÓN MARIA LUISA SUAREZ LOPEZ

CÉDULA DE I. y/o RUC: 1306178102

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRÁMITE: CERTIFICADO

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se revisó Chlór por H2 del Vozado de acuerdo al
plan de Chlór. Búqno 2014- 9015- 314 - 1/4.


FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA: 27/02/14

INFORME DE APROBACIÓN.

Manta, 17 de septiembre de 2013

Arquitecto

Daniel Ferrin

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA.**

En su despacho.-

Arquitecto:

De los recaudos que acompaño usted observará la sentencia firme y ejecutoriada por el Ministerio de la Ley dictada en el Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre el bien inmueble de Pico Delgado Segundo Antonio catastrado con las claves No. 6-23-06-20-000 que tiene un área de 24.696 metros cuadrados y la No. 6-23-06-21-000 con 14.112 metros cuadrados, con un total de 38.808 metros cuadrados.

Empero, la sentencia declara de un lado, con lugar un área de 49.188 metros cuadrados y por el otro lado, un área de 32.321 metros cuadrados, con un total de 81.509 metros cuadrados que coinciden dentro de la posición del terreno de 100.000 y más metros cuadrados adjudicados por el ex INDA al señor Jaime Hidalgo Marazita, por lo que solicito los sellos de catastro en el testimonio de mi escritura para inscribirla en el Registro de la Propiedad de Manta, para poder legalmente transferir el dominio de mi prescripción al señor Jaime Hidalgo Marazita, como efectivamente lo declaró bajo juramento hacerlo una vez inscrita en el repertorio del Registro de la Propiedad de Manta.

Por la atención a la presente expreso mi consideración y estima.

Adjunto escritura de la sentencia y plano del terreno.

Atentamente,


María Luisa Suárez López
C.C.1306178102

JUAN ANDRES
DE ALICIA ULZAMA

1308500101041

SANTANA PICO JUSTA MARIA

6540338

1308500101042

TERECORA ROBERTO MANUEL ANGEL

1308500101042

PICO SANTANA VARELA GUILLERMO
PEO PICO MARIA ELENA

6540338
1308500101042

6540338
1308500101042

1308500101042

Asociación